



Arauca, Arauca, 01 de julio de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00019 00
Demandantes : Julio Cesar Castro Castillo y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control : Reparación directa

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.6 y 156.6 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por JULIO CESAR CASTRO CASTILLO Y OTROS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, y por estado a la parte demandante (art. 9 ibídem).

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante aportar **en medio digital** los anexos de la demanda para proceder a la notificación personal de la misma. Para el efecto, deberá remitir la información al correo electrónico **jadmin01arc@notificacionesrj.gov.co**. Si para cumplir esta orden requiere retirar el traslado aportado en medio físico, deberá coordinar con la Secretaría del Juzgado esta actuación: teléfono (7) 8852692, ext. 153.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos del caso, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada SELENE MARGARITA VILLAFÑA PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.416.519 de Ciénaga y T.P No. 80.934 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes (fls. 30-35) a ella conferidos (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Elkin Alonso Sánchez', written over a circular stamp or seal.

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez